

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA SALA TRIBUNAL SUPERIOR Y CUNDINAMARCA

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ARTICULO 86, 29 C.P.C.

ACCIONANTE: JUAN JOSE ROMANO RODRIGUEZ

ACCIONADO FISCALIA 43 DE EXTINCION DE DOMINIO Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

JUAN JOSE ROMANO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 80425317 expedida en la ciudad de Bogotá, vecino y residenciado en el distrito capital, con el debido respeto me dirijo al honorable Tribunal De Bogotá Y Cundinamarca Sala Penal con el fin de instaurar acción constitucional en contra de la Fiscalía 43 adscrita a la unidad de extinción de dominio y a la sociedad de activos especiales SAE, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos.

HECHOS

En el mes de enero del 2017 firme contrato con el señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 79288029 expedida en la ciudad de Bogotá, en su condición de representante legal de la compañía minera LASACAN S.A. para la explotación del título minero que le fue otorgado a esta compañía con los números FHL154 y G16-151 que se efectuó mediante auto SFOM0001 del 22 de enero del 2010, debidamente registrados en el título minero a nombre de la compañía minera LASACAN S.A. de los cuales esta compañía es la propietaria del predio de aproximadamente 50 hectáreas en donde reposa el título minero anteriormente mencionado, propiedad que esta compañía adquirió de manos del señor SANTIAGO BOLAÑOS ROJAS según escritura pública 134 del 8 de marzo del 2013 de la notaria única de Tabio – Cundinamarca predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 50S-40586868 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona sur, y que más linderos particulares del predio en mención se encuentran en la escritura pública anteriormente mencionada tal como consta en el contrato como operador minero y con duración de 15 años a partir de la fecha de su firma, es decir el mes de enero del año 2017 dentro de los cuales se me da la condición de operador minero y dentro de mis facultades se me autoriza explotar, extraer y comercializar los materiales que hacen parte del título minero de propiedad compañía minera LASACAN S.A.

El día 18 de noviembre del 2020 hace presencia en las instalaciones de la compañía la señora fiscal 43 adscrita a la unidad de extinción del dominio y se me comunica que se trata de una diligencia de embargo y secuestro que esta unidad practica en contra del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ con ocasión de una investigación que se sigue en su contra y que mantiene los fines de extinción del dominio, y este operador oficial hace entrega del mencionado bien del cual mantengo contrato de explotación a la sociedad de activos especiales SAE quien a partir del momento en que se realiza dicha diligencia nombra un secuestro para que se haga cargo de la mina de la cual mantengo contrato de explotación, pese a que a la señora fiscal se le exhibieron los contratos en donde consta que esta compañía no pertenece en su totalidad al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ y en las actas de constitución de las S.A.S. meramente mantiene un porcentaje de 17% en lo que respecta a la propiedad de la compañía minera LASACAN y que por acta de asamblea le correspondió al señor EMIL EDUARDO hacer las veces de representante legal de esta compañía, y por tanto la persona que me realizase el contrato de operador minero tal como consta en el contrato que anexo para el conocimiento del Señor Magistrado que conozca de esta acción, el contrato celebrado llena todos los requisitos exigidos por la ley para los fines de la explotación minera y desde la época en que se inicia la explotación he venido cumpliendo con los requerimientos exigidos por la corporación autónoma regional

de Cundinamarca (CAR) toda vez que esta entidad exige dar cumplimiento con toda la normatividad que se requiere para el tema de la explotación de canteras y de los materiales que se permite explotar con ocasión del título minero que le fuera autorizado a la compañía minera LASACAN que anteriormente enuncié en el comienzo de los hechos a que se refiere esta acción constitucional, y de los cuales mantengo contrato como operador minero por un término de 15 años. Considero Señor Magistrado que la medida adoptada por la Fiscalía 43 adscrita a la unidad de extinción del dominio es arbitraria desde todo punto de vista, pues si bien es cierto la medida de extinción del dominio cubre al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ por ser el representante de la compañía minera LASACAN se le demostró a la Fiscalía que porcentualmente el señor EMIL EDUARDO solo es propietario del 17% de las acciones de esta compañía, luego el 83% restante se encuentra en propiedad de otras personas ajenas al señor EMIL EDUARDO y como se reiteró anteriormente por acta de asamblea le correspondió al señor EMIL EDUARDO hacer las veces de representante legal y por ende recibir contrato de operador minero por parte del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ.

Es por esto que haciendo uso del artículo 86 y del artículo 29 de la carta superior instauré esta acción constitucional para que se me tutele los derechos fundamentales a que refiere nuestra constitución política como son (el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital y el derecho que me asiste como ciudadano colombiano a hacer empresa cumpliendo con la normatividad exigida por el gobierno nacional para tales fines y las exigencias contenidas en la normatividad de los títulos mineros, como son el pago de los impuestos y las regalías al estado colombiano por la explotación de los yacimientos de materiales que están autorizados en el título minero concesionado a la compañía minera LASACAN de los cuales mantengo contrato como operador minero en un lapso de tiempo de 15 años tal como consta en el contrato que anexo para el conocimiento del honorable magistrado que conozca de esta acción. Desde ya manifiesto que la compañía a la cual represento denominada CONSTRUYE PROPIEDAD INMOBILIARIA con el NIT No. 900584329-8 nada tiene que ver con los hechos que se le endilgan al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ teniendo en cuenta que a los hechos a que hace referencia el operador judicial (la fiscalía general de la nación) son ajenos al contrato que mantengo como operador minero de esta compañía y considero arbitraria la medida que mantiene la fiscalía 43 de extinción del dominio en contra de la sociedad minera LASACAN, como quiera que como persona jurídica y como persona natural se me debe respetar el derecho fundamental al trabajo y el derecho fundamental al buen nombre, toda vez que con esta medida he perdido credibilidad a nivel empresarial y como persona, pues se me han cerrado las puertas en el orden económico y en el orden comercial teniendo en cuenta que la sociedad de activos especiales (SAE) bloqueó los códigos que permanecía a mi favor en la agencia minera y de esta forma se me restringió mi operación, por tal motivo con el derecho que me asiste por ser ciudadano colombiano y considerando que es violatorio el actuar de la fiscalía 43 de extinción del dominio al entregar el 100% de la compañía para que sea administrado por la sociedad de activos especiales (SAE) y no se tuvo en cuenta el contrato que existe a mi nombre teniendo en cuenta que a mi cargo existe una nómina de empleados el cual requieren del pago de sus derechos laborales, tales como salario, aportes a salud, aportes a pensión y aportes a las cajas de compensación. Si bien es cierto la fiscalía 43 de extinción del dominio en el afán de demostrar resultados viola los derechos fundamentales de los terceros de buena fe como es el caso que nos ocupa, pues la fiscalía considera que esta medida en contra de la compañía de la cual mantengo contrato como operador minero se hace estrictamente necesaria pero no se detuvo a analizar que media un contrato y que de este contrato se deriva la manutención de mi familia y del grupo de empleados a quien debo pagar su salario para que estos de igual forma aseguren la manutención de sus familiares, es por esto que solicito se me tutele los derechos fundamentales anteriormente mencionados como son el derecho al trabajo y el derecho al mínimo vital.

EL MINIMO VITAL. Menciono el mínimo vital en el entendido de que como ciudadano colombiano como padre cabeza de familia me asiste el derecho al mínimo vital y el derecho a vivir dignamente y para el caso que nos ocupa como empresario mantengo la obligación de proporcionar el pago de la nómina de los empleados a mi cargo para que a su vez estas personas mantengan a sus familia en condiciones dignas sin que se les mengüe la posibilidad de vivir con dignidad y que con ocasión de la medida dictada por la fiscalía 43 de extinción del dominio esta posibilidad se encuentra deteriorada, pues desde el momento en que es intervenida esta compañía la generación de capital y de flujo de caja se encuentra restringida en su totalidad a tal punto que ya se han iniciado acciones de orden jurídico para dar con el pago de las obligaciones entre patrono y empleado, es decir entre empleador y empleado, como quiera que los recursos para estas obligaciones los generaba, la explotación del título minero y por ende la comercialización de lo que allí se produce, teniendo en cuenta la nómina a mi cargo es de más de 10 personas que a continuación me permito relacionar con sus respectivos nombres, sus respectivos cargos y sus respectivas asignaciones salariales.

No	CARGO	C.C	NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO	PRIMA 2022	COMISIONES
				LIQUIDACION		
1	GERENTE COMERCIAL	52491233	Nasly Yucely Quinero Perdomo	\$ 45.120.000		
1	ASISTENTE DE GERENCIA	1001274372	Cindy Vanessa Garcia Franco	\$ 5.629.000	\$ 558.586	
2	APOYO VIGILANCIA	1033811512	Johan Sebastian Herrera Gonzalez	\$ 3.042.119		
3	ASISTENTE GERENTE COMERC	1005826066	Katherine Sanchez Rojas	\$ 2.218.322		
4	COORDINADOR OPERATIVO	1033763497	Angel david Garzon Arevalo	\$ 5.650.000	\$ 372.390	
5	AUXILIAR OPERATIVO	7011387	Fernando Villamil	\$ 908.526		
6	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	1026290151	Jennifer Katherine gonzalez	\$ 908.526	\$ 558.586	
7	APOYO VIGILANCIA	1003531063	Oscar Javier morales	\$ 1.553.709		
8	INSPECTOR SST	1033814393	Yonathan Alejandro Aldana Esteban	\$ 1.800.384		
9	PERSONAL DE LIMPIEZA	35376600	Yenny Franco	\$ 900.000		
10	APOYO VIGILANCIA		Ricardo Mendoza	\$ 4.600.000		
TOTAL				\$ 72.330.586	\$ 1.489.562	

Y la carga laboral y prestacional se ha visto interrumpida con la medida arbitraria adoptada por la fiscalía 43 de extinción del dominio, pues considero que se me está desconociendo como empresario y como persona natural.

De otra parte señor magistrado considero que se debe respetar para estos casos el principio de la proporcionalidad, pues el operador judicial en este caso la fiscalía no ejerció el principio de legalidad ni el principio de favorabilidad ni el principio de necesidad ni el principio de razonabilidad, solo ejerció un principio inquisidor en contra de mi empresa en contra de mis derechos y de los derechos de mis empleados, pero me vi obligado a despedir buena parte de la nómina que era necesaria para la operación de mi empresa.

Si bien es cierto que existe una investigación con fines de extinción del dominio en contra del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ hechos que serán materia de debate en un juzgado de extinción del dominio, ¿en qué momento se me debe lesionar mi derecho fundamental al trabajo y al mínimo vital?, pues como persona jurídica y como persona natural no existen ni han existido investigaciones de orden penal ni de orden administrativo en mi contra, por tanto exijo se me tutele mi derecho fundamental violado, con ocasión de la decisión tomada por la fiscalía 43 de extinción del dominio.

PRETENSIONES

1. Que a través de su sentencia Señor Magistrado se tenga en cuenta la proporcionalidad y como consecuencia de ello, de mantenerse en la medida que pesa sobre la compañía minera LASACAN proporcionalmente se mantenga de ser necesario sobre el porcentaje del 17% de propiedad del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ, el porcentaje restante se mantenga libremente para que los socios propietarios de estas acciones dispongan libremente sobre las mismas, y en consecuencia se continúe la operación de la empresa minera a mi cargo con la participación porcentual

por parte de la sociedad de activos especiales y que meramente se disponga por parte de ellos del 17% que es de propiedad del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ y no de la totalidad que arbitrariamente la fiscalía le hiciera entrega para su administración.

2. Que a través de su sentencia Señor Magistrado se ordene a la sociedad de activos especiales se desbloqueen los códigos que se mantienen a nombre de la compañía minera LASACAN de las cuales soy operador minero y que a solicitud del depositario de la sociedad de activos especiales se encuentran bloqueados evitando así la comercialización y venta de los materiales que en la compañía se manejan y que por derecho me corresponden manejar con ocasión del contrato como operador minero de la compañía LASACAN.
3. Que a través de su sentencia Señor Magistrado se reconozca el principio de la proporcionalidad y en consecuencia de mantenerse dicha medida de las cuales no me opongo por ser respetuoso de las instituciones legítimamente constituidas, se disponga porcentualmente de las acciones que le pertenecen al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ y que este sea el porcentaje al que se autorice el manejo por parte de la sociedad de activos especiales y no del 100% de las acciones de la compañía, nótese que en las actas de constitución que me permito anexar para el conocimiento del señor magistrado que conozca de esta acción meramente se debe disponer de lo que le corresponde al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ pues en las actas se puede demostrar cual es la participación porcentual del señor EMIL EDUARDO para que en proporción a ello se mantenga la medida y no se me viole mi derecho al trabajo ni al mínimo vital, desde ya manifiesto Señor Magistrado que no pretendo ejercer como agente oficioso del señor EMIL EDUARDO sino que meramente ruego a usted señor magistrado se me tutelen mis derechos violados.
4. Que a través de su sentencia Señor Magistrado se ordene a la fiscalía 43 de extinción del dominio se me reestablezca mi derecho como operador minero y de mantenerse la medida que recae sobre la compañía minera LASACAN sin desconocer el hecho que existe una investigación en contra del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ esta se mantenga meramente sobre el porcentaje que se puede demostrar en las actas, es decir el 17% de propiedad del señor EMIL EDUARDO y en consecuencia se me restituya y/o se me reestablezca el derecho sobre el porcentaje restante, es decir el 83% por ciento que no corresponde en el paquete accionario de la compañía al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ.

PRUEBAS

1. Me permito anexar como pruebas de esta acción copia escritura de la compra del predio donde se encuentra la compañía minera LASACAN donde habida cuenta se nota que el predio en mención no proviene de manos de las personas a que la fiscalía hace alusión para inferir que el señor EMIL EDUARDO es testaferro dentro del proceso que se le sigue de personas ajenas a los que perteneció este bien inmueble, que para el caso no menciono porque es de mi interés, solamente lo hago para un mayor conocimiento del señor magistrado que conozca de esta acción y que como conozco que el expediente que reposa en la fiscalía debe ser enviado para el conocimiento del señor magistrado que conozca de esta acción.
2. Me permito anexar actas de las S.A.S. MARANATA HOLDING donde se puede demostrar la participación porcentual del señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ.
3. Me permito anexar certificación y contrato celebrado entre representante legal de la compañía minera LASACAN y mi persona como operador minero.
4. Me permito anexar el acta de secuestro a la sociedad minera LASACAN por parte de la fiscalía 43 de extinción del dominio.
5. Me permito anexar acta de solicitud de levantamiento de medida ante la fiscalía 43 de extinción del dominio por mi persona.

NOTIFICACIONES

1. FISCALÍA 43 DE LA DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DOMINIO al correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
2. SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE) al correo atencionalciudadano@saesas.gov.co
3. A mi persona JUAN JOSE ROMANO RODRIGUEZ al correo electrónico juan.romano69@gmail.com y al correo julio.soledad@gmail.com

MEDIDA PROVISIONAL

Me permito solicitar como medida provisional se ordene a la sociedad de activos especiales a través de su depositario la restitución a su favor de la compañía minera LASACAN como quiera que el derecho que le asiste es meramente del 17% y no del 100% como lo menciona la fiscalía en consecuencia se me mantenga como operador minero mayoritario de esta compañía sin desconocer el porcentaje que pertenece al señor EMIL EDUARDO ROMANO RODRIGUEZ, diligencia programada según visita realizada por el depositario de la sociedad de activos especiales para el día 28 de junio de la anualidad que avanza, esta diligencia solicito que como medida provisional sea suspendida hasta que se resuelva de fondo esta acción constitucional.

Atentamente.



JUAN JOSE ROMANO RODRIGUEZ

C.C. No. 80425317

Correo electrónico: juan.romano69@gmail.com; julio.soledad@gmail.com